

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, 10 de octubre de 2025

Oficio Nro. 810 P. 724/2025

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE

SOLICITANTE: ELKIN GIOVANNY MARÍN PUERTA. C.C 75.088.891.

RADICADO: 70014003008-2024-00724-00

REFERENCIA: COMUNICACIÓN TERMINACIÓN PROCESO

Le comunico que mediante auto librado el 30 de septiembre de 2025, en el proceso de la referencia, se dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor ELKIN GIOVANNY MARIN PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.088.891.

**SEGUNDO: DECLARAR** que las obligaciones de los siguientes acreedores frente al señor **ELKIN GIOVANNY MARIN PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía **No 75.088.891**, vigentes al día de la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, quedan insolutos por falta de activos que los satisfagan y, por tanto, mutan en obligaciones naturales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 de la ley 2445 DE 2025 modificatorio de 571 del Código General Del Proceso y en los términos del artículo 1527 del Código Civil.

ACREEDORES	CAPITAL DE LA ACREENCIA DECLARADA COMO OBLIGACIÓN NATURAL
SYSTEMGROUP CESIONARIO TUYA S.A.	\$4.207.584,00
SYSTEMGROUP CESIONARIO TUYA S.A.	\$44.016.038,00
BANCO FINANDINA S.A. BIC	\$61.889.647,00
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	\$10.000.000,00
BANCO FALABELLA S.A.	\$3.657.595,00
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	\$4.213.175,00
FEBANC - FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO	\$4.167.558,00
BANCOLOMBIA	
TOTAL	\$132.151.597,00

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares, respecto del señor **ELKIN GIOVANNY MARIN PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía **No 75.088.891**, que fueron decretadas dentro del **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR, **RADICADO NO:** 17001400301120230077300, **DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A. y **DEMANDADO:** ÉLKIN GIOVANNY MARÍN PUERTA, el cual fue puesto a disposición de este Despacho con ocasión de este trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

**CUARTO: TENGASE** como honorarios definitivos al liquidador los fijados en el auto de apertura, teniendo en cuenta que no se seguirán causando de acuerdo con lo expuesto en este auto y al trámite ordinario de este proceso.

**QUINTO: EJECUTORIADA** la presente providencia, comunicar lo aquí decidido a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, incluidos los de alimentos y a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios de la terminación del trámite de liquidación, de conformidad con el artículo 573 del C.G.P.



## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior."

Favor obrar de conformidad.

La respuesta debe ser remitida al juzgado únicamente a través de la ventanilla virtual http://190.217.24.24/recepcionmemoriales de lunes a viernes (teniendo en cuenta los días hábiles) de 7:30 a.m. a 12:00 y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,

## Firmado Por:

Andrés Felipe Sánchez Jaramillo Secretario Juzgado Municipal Civil 008 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 435343117e251264c67855f7c34e8824099dcf1eb747a5530ce51f57dbbfaf78

Documento generado en 11/10/2025 04:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica